



## DURO FELGUERA, S.A.

### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 22 DE JUNIO DE 2017

#### INFORMACIÓN SOBRE EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES DE LOS DIFERENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

**PRIMERO. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión de Duro Felguera, S.A., tanto Individuales como Consolidados con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio de 2016 y examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2016.**

La Junta General aprobó la aplicación del resultado que figura en las cuentas anuales (en miles de euros):

#### **Base de reparto**

Resultado del ejercicio	(19.386)
Impuestos Sociedades	(3.620)
	<u>(23.006)</u>

#### **Distribución**

A Resultados Negativos de Ejercicios anteriores	<u>(23.006)</u>
---	-----------------

También resultaron aprobadas las Cuentas Anuales de la Sociedad y del Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, así como la aplicación del resultado que consta en las mismas.

#### **SEGUNDO. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2016.**

La gestión del Consejo de Administración en el ejercicio 2016 resultó aprobada.

#### **TERCERO. Reelección consejero de D. Ángel Antonio del Valle Suárez.**

Se acordó reelegir por el plazo de máximo y legal estatutario de cuatro años a D. Ángel Antonio del Valle Suárez, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como Consejero Ejecutivo.



#### **CUARTO. Reelección como consejero de INVERSIONES SOMIÓ, S.L.**

La Junta General acordó reelegir por el plazo de máximo y legal estatutario de cuatro años a INVERSIONES SOMIÓ, S.L., previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con la tipología de Consejero Dominical. La sociedad estará representada en el Consejo de Administración por D. José Manuel López Vázquez.

#### **QUINTO. Reelección como consejero de INVERSIONES EL PILES, S.L.**

Se reeligió por el plazo de máximo y legal estatutario de cuatro años a INVERSIONES EL PILES, S.L. como Consejero Dominical, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La sociedad continuará siendo representada en el Consejo de Administración por D. Javier Sierra Villa.

#### **SEXTO. Reelección como consejero de INVERSIONES RÍO MAGDALENA, S.L.**

La Junta General acordó reelegir por el plazo de máximo y legal estatutario de cuatro años a INVERSIONES RÍO MAGDALENA, S.L., previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero Dominical. La sociedad seguirá siendo representada en el Consejo de Administración por Dña. M<sup>a</sup> Teresa Arias Zapico.

#### **SÉPTIMO. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de D. Ricardo Córdoba.**

Se acordó ratificar y reelegir por el plazo de máximo y legal estatutario de cuatro años a D. Ricardo Córdoba quien fue designado consejero por cooptación en sesión del Consejo de Administración del pasado 26 de abril de 2017 y reelegirlo por el plazo de máximo y legal estatutario de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero Independiente.

#### **OCTAVO. Nombramiento como consejero de Dña. Elena Cabal Noriega.**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Junta General acordó nombrar como Consejera Independiente por el plazo máximo legal y estatutariamente previsto de cuatro años a Dña. Elena Cabal Noriega.

#### **NOVENO. Reelección como consejero de D. Acacio Faustino Rodríguez García**

La Junta General resolvió reelegir como Consejero Externo por el plazo máximo legal y estatutariamente previsto de cuatro años a D. Acacio Faustino Rodríguez García.

#### **DÉCIMO. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, con delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente con arreglo, en este último caso, a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.**



Autorizar al Consejo de Administración para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, acuerde, en una o varias veces, cuando el propio Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente, el aumento de su capital social en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social de la compañía existente a la fecha de celebración de la Junta General en la que se otorgue la presente autorización emitiendo, esto es 40.000.000 €, y poniendo en circulación para ello nuevas acciones ordinarias, incluso con prima de emisión, fija o variable, con derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas que lo sean en la fecha en que se acuerde aumentar el capital social y, en todo caso, con desembolso, mediante aportaciones dinerarias del aumento o aumentos de capital acordados por virtud de esta autorización, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 311.1 de dicha Ley.

La autorización al Consejo de Administración objeto de este acuerdo se entiende, con la mayor amplitud admisible en Derecho, a la fijación de los aspectos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, las facultades de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir como consecuencia del aumento o aumentos de capital a cotización oficial en los mercados de valores en que coticen las acciones de la sociedad, pudiendo otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes al efecto, dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital social, una vez acordado y ejecutado cada aumento de capital, pudiendo dichas facultades ser, a su vez, delegadas por el Consejo de Administración de forma solidaria e indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda realizar cuantas actuaciones sean precisas para la formalización y ejecución del presente acuerdo.

Con la aprobación de este acuerdo se deja sin efecto el tomado por la Junta General de 19 de junio de 2014

**UNDECIMO.- Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias ocasiones, obligaciones y/o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones y/o participaciones de la Sociedad, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o en circulación de la Sociedad, con expresa atribución, en caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y de warrants sobre nuevas acciones, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión. Delegación de facultades.**

La Junta General acordó la delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 401 y siguientes y 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, de la



facultad de emitir valores negociables en una o en varias veces y dentro del plazo máximo de cinco (5) años desde la adopción del acuerdo, conforme a las condiciones que se especifican a continuación.

Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser **(i)** obligaciones y/o bonos canjeables por acciones ya emitidas de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, por importe máximo de 150.000.000 €; así como **(ii)** warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, con un importe máximo de 150.000.000 €.

El Consejo de Administración, haciendo uso de la delegación de facultades acordada y a título enunciativo, determinará: su importe, el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa, la denominación, la fecha de emisión, el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el carácter de convertible o canjeable; los mecanismos y las cláusulas antidilución; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías de la emisión; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de ejercicio del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción de los valores; los supuestos de conversión y/o canje, la previsión de suscripción incompleta; la legislación aplicable; la realización de los trámites necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación; en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Tanto para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, como por analogía para la emisión de warrants, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o de ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión, no superando el límite de la mitad del actual capital social, es decir 40.000.000 €, previsto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o warrants, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los warrants (que



podrá ser mediante conversión, canje, una combinación de ambas o incluso una conversión obligatoria, para cuya concreta determinación tendrá el Consejo libertad para optar por lo que determine más conveniente, incluso en el mismo momento de la ejecución) y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sea necesario o conveniente establecer para cada emisión.

La Sociedad, cuando ello resulte procedente, solicitará la admisión a negociación en los mercados correspondientes de los títulos emitidos en ejercicio de la presente delegación.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de obligaciones convertibles y de warrants con suscripción de acciones de nueva emisión, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer esta facultad, el Consejo de Administración elaborará el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas a que se refieren los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Con la adopción del presente acuerdo, se ha dejado sin efecto la anterior delegación efectuado en favor del Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, del punto cuarto del Orden del Día por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 19 de junio de 2014.

**DUODECIMO. Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la misma, o de sus sociedades filiales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 146 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Delegación de facultades.**

La Junta General resolvió autorizar al Consejo de Administración para que en un plazo no superior a cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo y con sujeción a los términos y condiciones establecidos en los artículos artículo 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, pueda adquirir a título oneroso y por cualquier medio admitido en derecho, en una o varias veces, acciones de la Sociedad hasta un máximo del diez por ciento (10%) del capital social o la cifra máxima que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de adquisición, sin que nunca el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales supere el diez por ciento (10%) del capital suscrito, o cualquier otro que legalmente se establezca.

Expresamente se autoriza que las acciones propias adquiridas por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte (i) a su enajenación o entrega en canje de obligaciones y/o de cualesquiera otros valores que se emitieran, (ii) a su entrega a empleados o administradores de la Sociedad o de su grupo, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que los mismos sean titulares, a los efectos



previstos en el artículo 146.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital y/o (iii) a remuneración a los accionistas, en el marco de planes de reinversión del dividendo o instrumentos análogos.

El precio mínimo de adquisición será de 0,5 euros y el precio máximo será de 12 euros.

El Consejo de Administración queda facultado para delegar la presente autorización en la persona o personas que crea conveniente. La presente autorización se hace extensiva a la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de sociedades dominadas.

Asimismo, dejar sin efecto por el plazo no transcurrido el acuerdo de autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias, adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 21 de abril de 2016.

### **DECIMOTERCERO.- Remuneración de administradores. Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016.**

#### **13-1. Remuneración de administradores. Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016.**

Se acordó aprobar con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016, y que había sido puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad.

#### **13-2. Modificación de la política de remuneraciones de consejeros aprobada para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, en lo referente a consejeros ejecutivos.**

Resultó aprobada la modificación de la Política de Remuneración de los consejeros ejecutivos, conforme al Informe que había sido puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

### **DECIMOCUARTO.- Delegación de facultades, con expresas facultades de sustitución, para la formalización, ejecución, subsanación, complemento, desarrollo e interpretación de los acuerdos adoptados; para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales, el Informe de los Auditores y para ejecutar las comunicaciones y notificaciones que sean precisas a los organismos competentes.**

La Junta General acordó facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario, al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, para que, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, cualquiera de ellos pueda, solidaria e indistintamente:



- a) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública los anteriores acuerdos, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para conseguir la inscripción de los anteriores acuerdos en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros que resulte procedente.
  
- b) Realizar en nombre de la Sociedad cuantos actos sean pertinentes ante los registros públicos correspondientes, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados de subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros fueran necesarios y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–.
  
- c) Efectuar el depósito de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad, tanto Individuales como Consolidados, en el Registro Mercantil.
  
- d) Comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, y cualquier otro organismo público o privado, así como realizar cualesquiera otros actos jurídicos fuesen precisos, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, con el fin de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.
  
- e) Interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir el cumplimiento de cuantos requisitos puedan ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.

\* \* \*